JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00623 00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor Gonzalo Bedoya Becerra contra Colpensiones EICE, observa el despacho que mediante correo electrónico allegado el 06 de julio del año 2020, se anexó Registro Civil de Defunción donde consta que el señor GONZALO BEDOYA BECERRA falleció el 09 de mayo de 2020. Así mismo, se allegó Registro Civil de Matrimonio celebrado el día 05 de mayo de 1971, entre el señor GONZALO BEDOYA BECERRA y la señora VICTORIA EUGENIA YUSTI PEARS.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tiene como sucesora procesal del señor GONZALO BEDOYA BECERRA, a su cónyuge la señora VICTORIA EUGENIA YUSTI PEARS

Igualmente, se le reconoce personería judicial a la Dra. DIANA MARCELA GONZÀLEZ SUÀREZ, portadora de la T.P. Nro. 226.349 del C.S. de la J, para que represente a la señora VICTORIA EUGENIA YUSTI PEARS en calidad de sucesora procesal del señor GONZALO BEDOYA BECERRA, de conformidad con el poder que fue allegado mediante correo electrónico que se allegó el día 06 de julio de 2020. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado con anterioridad.

Por otro lado, SE DA POR CONTESTADA la reforma de la demanda.

Así mismo, observa el despacho, que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE al momento de contestar la reforma de la demanda, propuso la excepción previa denominada "*falta de integración de litisconsorcios necesarios"*, aduciendo que para evitar una posible nulidad del proceso, se debe integrar la litis con el Departamento del Valle del Cauca y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, toda vez que de salir avantes las pretensiones de la demanda, podrían inferir en las arcas económicas de las demás entidades públicas que tienen algún porcentaje en la pensión de invalidez reconocida al demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que según la Resolución SUB 293876 del 13 de noviembre de 2018 (fls. 141 al 148), la pensión de invalidez reconocida al señor GONZALO BEDOYA BECERRA está a cargo del Departamento del Valle del Cauca, la UGPP y Colpensiones EICE, el despacho considera necesario integrar el contradictorio con el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UNIDAD DE

GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y al representante legal de la UGPP, poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectúan en forma oral. Observando lo dispuesto en la ley 1149/2007 "*por la cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos"*. Así mismo, con el fin de lograr la celeridad en el proceso, **SE REQUIERE** a la parte litisconsorcial, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

CUARTO: Se dispone no realizar la audiencia programada para el día 16 de septiembre de 2021; y se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, la 01:15 pm del 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

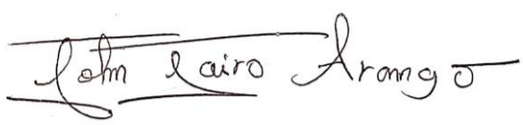

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
El auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 140 fijados electrónicamente el día 15 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

JHANSARY DUQUE GUTIÈRREZ
SECRETARIO
Pto/DZG